

# El Menorquin,

Periódico literario, científico é industrial.

Se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á

festivos.

## Puntos y precios de suscripción.

En Mahon.....—Tip. de Fábregues, hermanos.  
Precio : 6 reales al mes, adelantados.  
En los demás pueblos de la isla, al precio de 7 rs. vn. adelantados.  
Fuera de la Isla. Remitiendo el importe de la suscripción por trimestres adelantados, en sellos ó libranza.  
Precio : 24 rs. vn. trimestre.

Año II.—Núm. 166.

Director y Editor responsable :

Bernardo Fábregues y Sintés.

## Anuncios y Reclamos.

Los suscritores, un céntimo de real la letra.  
Los no suscritores, doble. Adelantado.  
Y las repeticiones á la mitad de precio.  
Los títulos, estados y viñetas se pagarán por la dimensión que ocupen.  
Administración y Redacción : calle Nueva, 21.  
Horas de oficina para anuncios, de 9 á 3 de la mañana.

Mahon, sábado, 6 de julio de 1867.

## Crónica General.

### ESPAÑA.

#### De La Correspondencia :

Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica en la *Gaceta* del 1.º un real decreto transcribiendo el de la Santa Sede sobre disminución de los días festivos.

Hé aquí este documento:

«Por nuestro santísimo padre Pío IX, de perpetua memoria, á petición de mi gobierno, se ha expedido un decreto sobre reduccion de días festivos en los dominios de España, que á la letra, y con su traduccion autorizada es como sigue:

#### PARA EL REINO DE ESPAÑA.

Habiendo suplicado muchas veces el gobierno español á Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío IX, que para bien del comercio fomento de las artes y provecho de la agricultura disminuyese el número de los días festivos; Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella nacion á la fé católica, dilató acoger las referidas preces hasta que de tal modo se proveyese á las necesidades que espuso dicho gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fé y piedad del pueblo.

Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada petición fuese sometida al exámen de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relacion fiel sobre todo ello del infrascrito secretario de la misma congregacion, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos obispos del reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros días festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero : que quede derogado el precepto de oír misa los días de fiesta de segundo orden (llamados vulgarmente *días de misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

—Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oír misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como tambien el lunes de Pentecostés, y el día que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesueristo.

Tercero: que tendrá lugar la misma derogacion de precepto en las fiestas de la Natividad de la Madre de Dios y de San Juan Bautista, la celebracion de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola misa solemne, como se acostumbra en las rotivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada diócesis se veneré un solo patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oír misa y abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás patronos y otros santos, que en una ú otra diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su oficio y misa á la primera dominica siguiente libre, que no sea privilegiada y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los obispos esponer á la Santa Sde las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensacion de la Benignidad Apostólica la obligacion de ayunar en las vigilias de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte, ó por razon de la Cuaresma ó de las cuatro Témperas). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del Ayuno, que existia anteriormente en las vigilias abrogadas ahora por el presente indulto se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aquellos que comen

el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intencion de disminuir la veneracion de los santos y la saludable penitencia de los cristianos; ha mandado, por tanto, que los oficios y misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas como en sus vigilias, se conserven y celebren como antes en todas las Iglesias.

Su Santidad abraja la esperanza de que el devotísimo pueblo español, hará uso de esta concesion apostólica, la cual declaró deber observarse desde el día primero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás días festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposicion en contrario.—El día 2 de mayo de 1867.—C. obispo de Porto y Santa Rufina, cardenal Patrizi, prefecto de la congregacion de sagrados Ritos.—Lugar del sello.—D. Bartolini, secretario de la congregacion de S. R.

Por tanto: De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. arzobispos y RR. obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada: y mando que por todos en estos reinos, autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las autoridades, á quienes corresponda, dictarán las disposiciones mas eficaces, que sostendrán con constancia, para que las fiestas, que despues del decreto pontificio quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad, y sin el menor género de profanacion ni escándalo. Si en épocas de recoleccion; ó con otro motivo, urgencias públicas inescusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disimulo, habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa



y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, mas que á ningun otro, á un pueblo católico.

Por los ministerios respectivos, puestos entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernacion, se dictarán á las autoridades de su dependencia las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

A este real decreto acompaña una real orden circular á los obispos llamando de un modo especial la atención de autoridades y particulares sobre el motivado deseo y fundada esperanza de Su Santidad, de que las fiestas que quedan vigentes se observen por lo mismo con mayor rigor y fervor religioso; á cuyo fin los obispos se pondrán de acuerdo con las autoridades todas dependientes de los demás ministerios.

Vigo 1.º.—Acaba de entrar en este puerto el vapor-correo «Antonio Lopez» con la correspondencia y pasajeros de las Antillas.

A su salida de la Habana no ocurría novedad.

### ESTRANGERO.

#### De La Reforma:

Los periódicos de Portugal anuncian que el ministro de Negocios extranjeros de aquel reino había presentado á las Cortes portuguesas un tratado de estradicion celebrado recientemente con España, por el cual se pone en vigor el convenio de 1823, que permitía la entrada de tropas de un país en el otro en persecucion de facciones. El negociador de este tratado, cuyo testo no conocemos, ha sido el Sr. Rebello da Silva por parte de Portugal y el conde de Bañuelos por la de España.

No queda ya duda alguna de la traicion de que fué víctima Maximiliano y que venia tramándose desde hace tiempo, motivo por el cual se anunciaba hace ya dos meses la captura y aun la muerte de Maximiliano.

El coronel Miguel Lopez, jefe del regimiento de caballería nombrado de la Emperatriz, era jefe de día la noche del 14 al 15 de Mayo. Este individuo se había comprometido á entregar la ciudad por 3,000 onzas de oro. Lo verificó efectivamente.

Hizo retirar las fuerzas que cubrian la línea por donde habia de entrar Velez, y se puso á la cabeza de la columna mandada por este jefe republicano. Cuando llegaban á un punto ocupado por alguna guardia imperialista, y esta les dirigia el; quién vive! Lopez

contestaba; el imperio! ¿Qué regimiento? La Emperatriz, añadía. De esta manera puso fuerzas republicanas en Santa Cruz, el parque y casi todas las posiciones importante.

Cuando amaneció el día, Maximiliano recibió en el cerro de la Campana el fuego de las posiciones que juzgaba suyas.

Convencido de que era inútil toda resistencia, mandó á Escobedo su bandera y un recado, que algunos dicen ser carta, con estas palabras:

«Me rindo á discrecion para evitar un inútil derramamiento de sangre. Pido tres favores: primero, que no se me ultraje; segundo, que si se nos ha de fusilar, se me fusile el primero; tercero, que si se me fusila, no se insulte ni mutile mi cadáver.»—

Escobedo contestó que estaba concedido. Así se rindió Maximiliano.

El traidor Lopez gozaba de toda la confianza del emperador, y fué el que acompañó á la emperatriz Carlota en su viaje á Veracruz. Parece, dicen algunos diarios, que es tio de la señora mejicana que se ha casado con el mariscal Bazaine; y estaba condecorado con la Legion de Honor; sin embargo, los periódicos franceses niegan que el coronel Lopez tenga parentesco alguno con la esposa del mariscal Bazaine, como habian asegurado los periódicos anglo-americanos.

El periódico francés la *Situacion*, que tanto se distingue hace algunos dias por su actitud violentamente hostil hácia Prusia, publica un artículo, titulado «Queremos la guerra», del cual extractamos los párrafos siguientes:

«Queremos la guerra porque rechazamos como una ruina la paz armada que devora á la Europa.

Queremos la guerra porque á los 600,000 soldados que sostenemos no queremos que se añadan y se armen 500,000 mas.

Queremos la guerra porque, además de los millones que van á costar esos mangos de bayonetas llamados Chassepots, no queremos que mañana ó el otro, arrastrados por una fatal necesidad, gastásemos todavía centenares de millones en armas mas mortíferas.

Queremos la guerra porque la agricultura, la industria y el comercio necesitan de todos los brazos jóvenes é inteligentes, y en los cuarteles de nuestras grandes poblaciones nuestros soldados pierden su tiempo, su juventud y los hábitos de trabajar.

Queremos la guerra, porque desde los últimos acontecimientos realizados en Alemania, la Prusia ha llegado á ser una amenaza, y su actitud un insulto.

Queremos la guerra, porque queremos las instituciones de la libertad, y estas serán incompletas, insuficientes, y quedarán aplazadas en tanto que el país y el gobierno se hallen preocupados con la tempestad que ru-

ge sobre el Rhin.

Queremos la guerra, porque entra en el deber, en la mision y en el interés de la Francia defender el derecho y á los débiles contra las invasiones ambiciosas y las brutalidades codiciosas de la fuerza.

Queremos la guerra porque es un insensato el que, conociendo los designios de su enemigo, espera á que este se halle armado y acorazado para levantar el brazo contra él.

Queremos la guerra, porque queremos despejar el porvenir y ver á la Europa caminar hácia los grandes destinos de paz, de trabajo y de libertad á que la convida la civilizacion.

Queremos, por último, la guerra porque queremos acabar con ella de un golpe y de una vez para siempre.»

Es digno de tenerse en cuenta que el periódico que así se espresa, creado hace muy poco tiempo, ha visto crecer en unos dias la suscripcion de una manera fabulosa.

### Crónica local.

**La nueva tarifa de correos que** ha empezado á regir desde primero del actual, la cual segun real orden, hace aumentar cerca un ciento por ciento, el precio de los portes que antes se pagaban, imposibilita el poder utilizar este servicio, y por consiguiente desde la citada fecha, dejarán de recibirse las entregas ó remesas de obras por correos, segun así nos lo participan la mayor parte de los editores de Barcelona y Madrid.

Entretanto y de comun acuerdo se está estableciendo un servicio particular, por medio de una agencia, la cual se encargará exclusivamente de las remesas que antes se hacian por correos.

Pero como ántes de estar completamente organizado este nuevo servicio, es posible que se esperimente algun enterpecimiento ó desorden, lo participamos á aquellos de nuestros lectores que están suscritos á alguna publicacion á fin de que no desconozcan la causa que lo motiva.

**Nos escriben de Alayor que don** Constantino Pons vecino del mismo pueblo, tiene dos cántaros que sin ninguna clase de duda contarán muchos años de existencia. Es el caso, que removiendo unos jornaleros las piedras de la atalaya (vulgo *Talayot*) del predio *Biniadris* se encontraron con algunas de estas que cubrian una especie de algibe, y descubrieron que fué éste hallaron siete cántaros perfectamente conservados á pesar de los siglos que contarían de entierro. Algunos de ellos y en el momento de descubrirlos se quebraron por las piedras que le cayeron encima. Dichos cántaros están pintados de verde y amarillo y son de formas muy raras;



hay uno descomunal por su cabida.

Tambien se ha hallado en el propio sitio una figura que parece de bronce que regularmente seria algun idolo.

NOTA de las cartas que se hallan detenidas en la Administracion de Correos de esta ciudad, por falta del correspondiente franqueo.

- D. Pedro Eredia. Almazarron.
- » Francisco Belascos. Campo de Carmona.
- » Mariano Ramiro. Madrid.
- » Antonio Gelabert. Sineu.
- » Antonio Jimenez. Confrentes.
- » Maria Antonia Parés. Lloret de Mar.
- » Pedro Roca. Cartagena.
- » Juanita Alum. Lloret de Mar.
- » José Escano. Macharraviaya.
- » Pedro López Baeza. Cartagena.
- » Magdalena Domenech. Zaragoza.
- » Rosa Fulgueira. Braña.
- » Juan Sierra Ibañez. Catral.
- » Felipe Borrás. Simas de Vall.
- » José Seuper. Alcoy.
- » José Barbera. Campanar.
- » Antonio Ibañez. Alicante.
- » Concepción Megias. Granada.
- » Felipe Gimeno. Manovar.
- » Josefa Gomez. Ilbrique.
- » Josefa Bellot. Viar.
- » Vicente Bolós. Barracas.
- » Juana Perez. Valencia.
- » Esteban Melis. Capdepera.
- » Teresa Enrich. Valencia.
- » José Maria y Gandia. Totana.
- » Batista Marqués. Valencia.
- » Lorenzo Esteba Pbro. Artá.
- » José Vidal. Palma.
- » Ramon Gortils. Zamora.
- » Ramon Sanchez. Pacheco.
- » Señores F. Bosch y Compañia. Valencia.
- » Rafael Mir y Febrer. Idem.
- » Antonio Ripoll. Palma.
- » Francisca Capellá. Ciudadela.
- » Francisca Roca. Palma.
- » José Cabello. Barcelona.
- » Pedro Vanrell. Idem.
- » Antonio Muñoz. Madrid.
- » Antonio Carrasco. S. Miguel de Salinas.
- » Juan Sureda. Palma.
- » Ricardo Mir y Febrer. Guadalajara.
- » Jaime Pons. Gibraltar.
- » Antonio José Sanchez. Palma.
- » Rosa Vall y Mestres. Porrera.
- » B. Constant Esq. H. R. M's. Acting cónsul. Palma.
- » Diego Caulas. Ciudadela.

Subgobierno de Menorca.

El Sr. Ingeniero gefe de Caminos, Canales y Puertos de esta Provincia, ha dirigido á este Subgobierno las instrucciones para el establecimiento de un vapor remolcador en el puerto de esta Ciudad y la tarifa de los precios que deben abonarse por los remolques, tanto para la entrada como para la salida de dicho puerto.

En su consecuencia, debiendo hacerse dicho servicio desde los principios del mes actual, segun expresa la citada instruccion, y quedando el vapor del Estado y del servicio de

obras públicas Amparo preparado al objeto, he acordado publicarla, con la tarifa de precios que debe regir en los remolques, para conocimiento del Comercio y del público. Mahon 4 de Julio de 1867 — P. S. — Salvador M.º Sanz.

OBRAS PÚBLICAS.—CUERPO NACIONAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Instrucciones para el establecimiento de un vapor remolcador en el puerto de Mahon.

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio hasta 31 de Octubre del mismo año se establece en el puerto de Mahon un vapor remolcador de 120 caballos de fuerza tanto para la salida como para la entrada de buques y con todos los tiempos en que el remolque sea posible.

Art. 2.º Los buques que al dirigirse al puerto pidan vapor remolcador harán las siguientes señales: Si el buque es cuadro izará su bandera nacional en el penol de estribor de la verga mayor. El Vigia de la Mola izará una bandera de señal y el vapor contestará izando otra en el palo triunfo para manifestar la inteligencia.

Art. 3.º Los buques remolcados pagarán solo los derechos establecidos en tarifa sin que pueda exigirseles cantidad alguna por averias del vapor remolcador ni otro gasto.

Art. 4.º En cuanto á las averias que pudieran hacerse á los buques remolcados se estará para la responsabilidad é indemnizacion á lo que fallen sobre ello los tribunales competentes.

Art. 5.º Tan luego como un buque en la entrada del puerto pida remolque, se dispondrá por el Capitan del vapor darle en el mas corto tiempo posible sin que se altere su precio bien sea de dia ó de noche.

Art. 6.º No se darán remolques para la salida sino desde media hora antes de salir el sol hasta media hora antes de la puesta.

Art. 7.º Para el órden de remolques, tanto para la entrada como para la salida, se observará el mismo con que estos hayan sido pedidos.

Art. 8.º Los remolques se harán desde una milla fuera de las boyas situadas en la boca del puerto hasta el fondeadero de Villa-Cárlos y vice versa; pero si el barco remolcado pidiese serlo á mayor distancia se le dará remolque siempre que las circunstancias lo permitan abonando un décimo de la tarifa bien sea ordinaria ó extraordinaria por cada milla de aumento contándose las fracciones de milla por millas enteras.

Art. 9.º Los remolques que se presten por el vapor tanto para la entrada como para la salida, serán de dos clases; ordinarios y extraordinarios. Serán ordinarios cuando el estado de la mar sea bonanza y el viento menos de dos rizos. Serán extraordinarios de primera clase cuando el viento sea mayor de dos rizos y la marejada correspondiente y por último, será extraordinaria de segunda clase en tiempos duros en los cuales se haga preciso el remolque para conducir al puerto asegurando la conservacion de los barcos con peligro del remolcador.

Art. 10. La calificacion de remolques ordinarios y extraordinarios se hará por un Tribunal compuesto de los señores Subgobernador de Menorca, Capitan del puerto, Capitan del remolcador y dos capitanes mercantes nombrados por el Subgobernador.

Art. 11. Siempre que el Capitan del remolcador creyese haber dado un remolque extraordinario lo participará al Subgobernador para que reuniendo el Tribunal falle este si lo ha sido y en caso afirmativo si corresponde á la 1.ª ó 2.ª clase fijando en este último caso el precio que debe abonarse por el remolque, estando comprendidos siempre entre tres y diez veces la tarifa ordinaria.

Art. 12. Para el pago de derechos de remolque se sujetarán los barcos á la tarifa que le acompaña á estas instrucciones.

Art. 13. El Capitan del vapor remolcador formará y remitirá diariamente y por duplicado el Administrador de Rentas un estado de los buques entrados y salidos á remolque en el puerto

modelo número 1.º, el cual devolverá uno firmado y conservará el otro para con arreglo á él, cobrar los derechos de remolque. Para la salida de buques abonarán estos previamente el valor del remolque segun tarifa espidiéndoles certificacion de haber hecho el abono, por las oficinas de Hacienda, la cual entregarán al Capitan del vapor remolcador para que este en su vista disponga el remolque. Los abonos de remolque para la salida del puerto se considerarán siempre como ordinarios y tambien para la entrada si antes no haya sido calificado de extraordinario por el Tribunal.

Art. 14. El Administrador de Rentas remitirá mensualmente al Ingeniero Gefe de la Provincia un estado con arreglo al modelo que se acompaña, número 2.º en el cual se detalla el número de buques, sus toneladas y los derechos que hayan devengado por diferentes conceptos.—Palma 13 de Abril de 1867.—El Ingeniero Gefe.—Jose Bellon.—Hay un sello.—Es copia.—Prieto.

(Concluirá.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy. El Profeta Isaias.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nra. Sra. de Belen, en la iglesia de San Francisco.

En la de S. Francisco, mañana despues de vísperas, habrá un panegirico en honor de S. Buenaventura, que dirá D. F. Cardona y Orfila, licenciado en teología y en cánones.

Santo de mañana. La Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, San Odon y San Serafin obispos y el beato Lorenzo de Brindis.

ORDEN DE LA PLAZA

del 5 de Junio de 1867.

Servicio para el 6.

Gefe de dia: el Sr. Coronel del regimiento infanteria de América n.º 14 D. Alejandro de Aguirre y Perez Davila.—Parada, hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor—Luis Planas.

Seccion Marítima.

Movimiento del puerto.

Buques entrados y fondeados en el Lazareto.

Estrangeros.

DE PORTO FERRAJO. Be g. g a. Eugenio, de 112 t., c. Sr. Serena, con 9 trip. y duetas.—Consignado á la órden.—40 d. cuarentena.

Id. á libre plática.

DE PALMA. Vapor esp. Rey D. Jaime II, de 173 t., c. D. Antonio Morey, con 21 trip. y lastre.—Consignado á D. Juan Taltavull.

Laud esp. V. de Gracia, de 17 t., p. Juan Matas, con 6 trip. y varios efectos.—Consignado al Sr. Estela.

DE CIUDADELA. Pailebot esp. Gallo de oro, de 16 t., c. D. Miguel Hernandez, con 8 trip. y sillares.—Consignado á D. Juan Sallord.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dia.	Barómetro á las 7 h. m.	Termóm. cen: grado		Higrómetro á las 9 m.	Pluviómetro en milim.	Secundidad media.	Viento á las 9 h. mañana.	Direccion.	Fuerza sobre un metro cubico de columna.
		Max.	Min.						
4	766	25	5	21	5	67	10	NEE. de jo.	0
5	765	27	2	27	7	74	7	N. fresco	12



# BOLETIN DE ANUNCIOS.

## Alcaldía Constitucional de Mahon.

En el boletín oficial n.º 5406, obra la circular del Sr. Gobernador de esta provincia que dice así:

**Sanidad.**—Ocupándose la Junta provincial de Sanidad de la epizootia variolosa que se ha desarrollado en algunas ganaderías del partido de Manacor: y teniendo noticia por el veterinario D. Gabriel Martorell, miembro de la propia Junta, de que muchos ganaderos vacunarían las reses si esta medida no llevase consigo la obligación de poner un vigilante á sus espensas que cuide del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, ha consultado á este Gobierno que toda vez que el contagio de la viruela no se verifica durante el periodo de inoculación, se puede relevar á los ganaderos de poner un vigilante ó guarda de salud en los siete primeros días siguientes al de la inoculación, pero que desde el principio de la erupción hasta el término de la enfermedad, el ganado debe considerarse en aptitud de comunicar la viruela, debiendo estar sujeto, por tanto, en un todo á las prescripciones de la circular de este Gobierno de 4 diciembre de 1858, inserta en el núm. 4068 del Boletín oficial; y que conceptúa de mucha utilidad que los Sres. Alcaldes publiquen en sus respectivos distritos la Real orden de 31 de julio del mismo año, por la cual se inculca la conveniencia de la inoculación y se prescriben los medios de realizarla.

Y de conformidad con la Junta, he dispuesto que se inserte su consulta en este periódico oficial, con singular encargo á los Sres. Alcaldes de que procuren que, así está, como la mencionada Real orden que se halla en el propio número del Boletín oficial, se hagan públicas en sus respectivos distritos por los medios de costumbre.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia del público. Mahon 2 de julio de 1867. — Pedro Mir y Pons.

Los acreedores censalistas y prestamistas del Ayuntamiento de esta ciudad podrán presentarse á hora de oficina, en la recaudación del mismo para cobrar la pensión correspondiente al año económico que terminó en 30 de junio próximo pasado.

Lo que se publica para conocimiento de los mismos. Mahon 2 julio de 1867. — Pedro Mir y Pons.

## Intendencia Militar de las Islas Baleares.

Debiendo procederse nuevamente á contratar la adquisición de 56,100 kilogramos de paja larga para el relleno de gergones y cabezales del servicio de utensilios de las tropas existentes en esta plaza y la de Ibiza, esto es 54,000 kilogramos para la factoría del primer punto y 2,100 para la del segundo, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación, por no haber tenido efecto respecto á dichas localidades, la primera que se intentó, la cual se celebrará simultáneamente ante esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra Inspección de Utensilios de Ibiza el día doce de julio próximo á la una de la tarde con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la referida primera subasta y á los precios límites que con el espresado pliego se hallarán de manifiesto en las indicadas dependencias.

Las proposiciones deberán formularse con

estricta sujeción al modelo que á continuación se espresará debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por ciento del total valor de la paja á que se refieran, calculado por el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Palma 28 de Junio de 1867.—Luis Dalmao de Baquer.—Es copia, el Comisario de Guerra.—José Tous.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de tantos kilogramos de paja larga para relleno con destino á las administraciones de Utensilios de de Palma ó Ibiza (ó de tal punto en caso de que no se quieran hacer proposiciones para ambos), se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos por el precio de tantos escudos el kilogramo para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condición 12 de dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

## LOTERIA NACIONAL.

Administración principal n.º 1462 en Mahon.

### PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de julio de 1867.

Constará de 20,000 billetes al precio de 20 escudos, distribuyéndose 280,000 escudos en 859 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de . . . . .	60,000
1 de . . . . .	20,000
1 de . . . . .	8,000
1 de . . . . .	4,000
5 de 2,000 . . . . .	10,000
10 de 1,000 . . . . .	10,000
840 de 200 . . . . .	168,000
859 . . . . .	280,000

Los billetes están divididos en décimos que se expenden á 2 escudos cada uno en esta administración de la Renta.

Mahon 3 Julio de 1867.—Domingo Orfila.

## ALBORES

## LA VIDA.

Solaces poéticos

## BERNARDO FÁBREGUES.

Forma un tomo en 4.º de 200 páginas al que acompaña una breve noticia de los poetas menorquines y de algunos de nuestros improvisadores (glosadors.)

Véudese en esta imprenta á 16 rs. el ejemplar.

## EL SIGLO ILUSTRADO.

Precio: En provincias un mes, 2 ½ reales.

Tres meses, 7 id. Seis meses, 14 id. Un año, 28 idem.

Se suscribe en esta imprenta.

## LA VIRGEN DE LA PALOMA

(HISTORIA DE TRES ANGELES)

NOVELA ORIGINAL DE

D. M. Fernandez y Gonzalez.

Condiciones de la publicacion.

Esta obra, que formará dos tomos, se publicará por entregas de 8 grandes páginas, al precio de UN CUARTILLO DE REAL CADA UNA EN TODA ESPAÑA.

Se repartirá por cuadernos de ocho entregas semanales, y los señores suscritores recibirán GRATIS en cada reparto una preciosa Lámina, representando las principales escenas de la novela.

Toda la obra costará, próximamente, 50 rs.

Para que el público pueda convencerse por sí mismo del mérito y baratura de la edición, la primera entrega se halla de venta y muestra en la tienda-librería de Orfila, en donde se admiten suscripciones.

EN la Casa Fonda se vende VINO TINTO de superior calidad á 9 sueldos y medio el cuarter.

## CALZADO. BARATURA SIN IGUAL.

BOTINAS PARA CABALLEROS.

de Charol y Chagrin, de 40 á 44 rs. par. de id. con rosel. . . . . 44 á 48 id. de Chagrin con puntera . . . . . 40 á 44 id. de becerro sencillo. . . . . 36 á 38 id. de id. doble. . . . . 42 á 44 id. de Búfalo con tres suelas. 54 á 60 id.

PARA SEÑORAS.

de Charol con rosel. . . . . 32 á 36 id. de Chagrin con puntera. 30 á 32 id.

PARA NIÑOS.

de Charol. . . . . 26 á 32 id. de Becerro. . . . . 20 á 28 id.

Se garantiza la buena construcción del calzado.

Calle Nueva núm.º 25.

## VAPOR MENORCA.

Saldrá mañana domingo á las ocho de la mañana para Alcudia y Barcelona, al mando de su capitán D. Antonio Victori. Admite carga y pasajeros y se despacha calle de la Infanta núm. 26.

Por la seccion de anuncios, JUAN FRONTI.

Por todo lo que va sin firma,

El Director y Editor responsable,

Bernardo Fábregues y Sintet.

TIPOGRAFIA DE FABREGUES HERMANOS, CALLE NUEVA, 21.